



**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE  
VEHICULOS FLETEROS EN LA COMUNA DE EL  
CARMEN.**

**DECRETO ALCALDICIO N° 2358**

El CARMEN, 10 de Diciembre de 2014

**VISTOS:**

- a) Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica y Constitucional de Municipalidades.
- b) Sesión Constitutiva del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2012.
- c) Decreto Alcaldicio N° 2597 de fecha 14.12.2013, que aprueba Presupuesto Municipal año 2014.
- d) Resolución 1600 de fecha 30.10.2008 de la Contraloría General de la República.
- e) La Ley N° 18.290 de Tránsito de fecha 23 de enero de 1884

**CONSIDERANDO:**

- a) La necesidad de dictar una ordenanza municipal que fije el funcionamiento y estacionamiento de los vehículos fleteros en la Comuna de El Carmen.
- b) El proyecto de ordenanza presentado al H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 73 de fecha 21 de Noviembre de 2014.
- c) El Acuerdo de Concejo N° 6 adoptado en Sesión Ordinaria N° 74 de fecha 05 de Diciembre de 2014.

**DECRETO:**

a) **DICTESE y APRUEBESE**, la Ordenanza Municipal que regula el **Funcionamiento y Estacionamiento de Vehículos Fleteros en la Comuna de El Carmen.**

**ARTICULO 1º** La presente Ordenanza tiene por objeto fijar el funcionamiento y estacionamiento de vehículos fleteros, mediante requisitos, obligaciones y prohibiciones, para ejercer la actividad en la comuna de El Carmen.

**ARTICULO 2º** Se entenderá por vehículo fletero, el vehículo usado solo para el traslado de carga y descarga transitoria de mercaderías, de acuerdo a su capacidad, **prohibiéndose al propietario prestar en éste el servicio de transporte público de pasajeros, por no cumplir vehículo con las condiciones específicas determinadas legalmente para esta actividad.**

## DE LOS REQUISITOS

**ARTICULO 3º** Será requisito esencial para ejercer la actividad fletes, que los conductores de estos vehículos cumplan con las normas contempladas en la Ley de Tránsito N° 18.290.

**ARTICULO 4º** Cada conductor deberá portar, mientras conduce, la respectiva Licencia de Conducir y documentos que habilitan la circulación del vehículo (Padrón, Permiso de Circulación, Seguro Automotriz y Revisión Técnica), vigentes.

**ARTICULO 5º** El estacionamiento para vehículos fleteros se ubicará en lugares que la Municipalidad autorice mediante el correspondiente Decreto Alcaldicio, los que se regularán por las normas contenidas en los artículos 158 y 159 de la Ley N° 19.280, de Tránsito.

**ARTICULO 6º** Antes de prestar servicios de fletes en vehículo motorizado, la persona deberá solicitar por escrito autorización para el ejercicio de esta actividad, debiendo adjuntar a dicho escrito:

- Copia de cédula de identidad propietario (Solicitante), que acredita mayoría de edad.
- Copia de Licencia de Conducir del Conductor y/o Conductores del Vehículo Fletero.
- Copia de Padrón de Vehículo.
- Copia de Permiso de Circulación vigente (renovado en la comuna)
- Copia de Seguro Obligatorio vigente.
- Copia de Revisión Técnica vigente

**ARTICULO 7º** El servicio de fletes en la comuna, será autorizado por períodos anuales, es decir desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de aquellos que se incorporen en el transcurso del año, el cual se someterá a los tributos y exigencias, en forma proporcional.

**ARTICULO 8º** El valor a cancelar por estacionamiento reservado será de 1 UTM anual por vehículo fletero, el que puede ser pagado en dos cuotas semestrales:

- 1º Cuota: Vencimiento 31 de Enero
- 2º Cuota: Vencimiento 31 de Julio.

Dicho valor deberá ser pagado en caja de Tesorería Municipal, acreditando pago mediante Orden de Ingreso Municipal. Dicho comprobante habilitará al propietario del vehículo a acceder a los lugares autorizados por la Municipalidad para estacionarse.

**ARTICULO 9º** La Municipalidad otorgará por única vez un logo identificatorio a cada vehículo, el que contendrá la leyenda "Fletes", Placa Patente Vehículo y número de registro de acuerdo a orden de empadronamiento.

**ARTICULO 10º** Los vehículos que realizan la actividad de fletes deberán estar empadronados en el Registro Comunal de Vehículos Fleteros que para el efecto dispondrá la Oficina de Tránsito y Transporte Público.

**ARTICULO 11º** Para ejercer esta actividad, el vehículo deberá contar con las condiciones mínimas de seguridad para la circulación diurna y nocturna como lo señala la Ley de Tránsito.

#### **DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTICULO 12º** Los propietarios y/o conductores de vehículos fleteros deberán mantener debidamente visible, el logo identificador municipal, el que se deberá portar al exterior del móvil.

**ARTICULO 13º** Todo conductor deberá mantener un trato cordial y respetuoso con el público usuario.

**ARTICULO 14º** Los propietarios y conductores de estos tipos de vehículos, deberán respetar disciplinadamente las ubicaciones asignadas por la Municipalidad.

**ARTICULO 15º** Los conductores de vehículos fleteros, deberán contar con las condiciones mínimas de seguridad para la circulación diurna y nocturna de los vehículos, asimismo buenas condiciones mecánicas, higiene y aseo de los mismos y de los lugares de estacionamiento.

#### **DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 16º** Se considerará prohibición para los vehículos indicados como para los conductores, todas las normas que sobre la materia señale la Ley de Tránsito.

**ARTICULO 17º** Dejar abandonado vehículos fleteros en la vía pública, de forma que obstaculice el tránsito.

**ARTICULO 18º** Faltar el respeto a funcionarios de Carabineros de Chile como asimismo a Inspectores Municipales.

**ARTICULO 19º** Adoptar una actitud no deferente con el público y un trato inapropiado con otros conductores.

**ARTICULO 20º** Los propietarios de vehículos, no podrán entregar la conducción de estos a menores de edad.

**ARTICULO 21º** Se prohíbe a los propietarios de vehículos fleteros la transferencia de logo identificador y estacionamiento.

**ARTICULO 22º** Los conductores de los vehículos a que se refiere la presente Ordenanza deberán velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta reglamentación.

## ASPECTOS GENERALES

**ARTICULO 23º** El incumplimiento a las normas de la presente Ordenanza y las contenidas en la Ley de Tránsito, respecto de esta actividad, serán causal de suspensión o término de la autorización del servicio de fletes en la comuna.

**ARTICULO 24º** Carabineros de Chile e Inspectores Municipales fiscalizarán el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO 25º** Se fija como único lugar de estacionamiento para ejercer la presente actividad, el siguiente:

- Costado norte de la calle Esmeralda, entre las calles M. Balmaceda y Maipú.
- Costado sur oriente Plaza Pública, entre las calles M. Rodríguez y M. Balmaceda (5 cupos)

Todos serán ocupados por orden de llegada.

La Municipalidad se reserva el derecho de dejar sin efecto lo anterior, por reordenamiento de estacionamiento u otras circunstancias que legalmente procedan.

**ARTICULO 26º** Las infracciones que se cometan en el periodo de un año calendario, en lo que dice relación con los conductores y/o propietarios de vehículos fleteros, se registrará por la siguiente Tabla:

**Primera Infracción** = 0.10 a 0.25 UTM.

**Segunda Infracción** = 0.25 a 0,50 UTM.

**Tercer Infracción** = Suspensión del Permiso Precario por un lapso de tres meses.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**



*Polanco*  
**PATRICIA POLANCO RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



*San Martín Rubilar*  
**JOSE SAN MARTIN RUBILAR**  
**ALCALDE**

**JSMR/PPR/ppr.-**  
Distribución

- Carabineros de Chile Tenencia El Carmen
- Of. Tránsito
- Juzgado de Policía Local
- Control Interno
- Adm. Municipal
- Dirección de Obras
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Secretaría Municipal -
- Oficina Partes
- Informática - Pagina Web.